

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta añales el trimestre, ocho pesetas el semestre, y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital no harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la FRACCION DE PESETA que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán obligatoriamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º de Marzo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Junta Central del Censo electoral la consulta elevada á este Ministerio por D. Alberto Rusiñol y otros electores de esa capital, relativa á la interpretación que debe darse al precepto de los artículos 16 y 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 de adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones provinciales y municipales, dicha Junta ha emitido, con fecha 24 del corriente, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Dado cuenta á la Junta Central del Censo electoral que presido de la comunicación de V. E. trasladando otra del Sr. Ministro de la Gobernación acerca de la interpretación que debe darse á la facultad que tienen los electores de designar candidatos para Diputados provinciales en propuestas por medio de cédulas firmadas por los mismos, que ascendían cuando menos á la vigésima parte del total de los comprendidos en la lista ultimada del distrito, y consultando si dichas cédulas firmadas por la vigésima parte de los electores son suficientes lo mismo para la propuesta de un solo candidato que para una propuesta de tres candidatos, donde los electores puedan en su día dar válidamente su voto á este número; esta Junta, en su sesión de ayer, ha acordado se resolviese á V. E., como contestación á la consulta, que teniendo en cuenta el espíritu de la ley Electoral concediendo ampliamente el derecho á nombrar Inter-ventores, y, por otra parte, que sea cualquiera el número de candidatos y el de Inter-ventores nombrados por éstos, está limitado el número de los que han de componer las mesas electorales por el Real decreto de

5 de Noviembre de 1890, adaptando la ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales, no encuentra inconveniente en que, como se propone en la consulta, las propuestas firmadas por la vigésima parte de los electores de un distrito, sean suficientes lo mismo para un candidato que para tres, donde los electores puedan en su día dar válidamente su voto á este número.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, á quienes deberá comunicarse, y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1903.—A. Alauza.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del día 26 de Febrero)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### CENSO ESCOLAR

##### Circular

Publicada en el Boletín Oficial del día 18 del corriente la Instrucción para llevar á efecto el Censo escolar de primera enseñanza, y con el fin de que las operaciones censales se efectúen en todas las Escuelas de la provincia en el preciso día 7 del próximo mes de Marzo, señalado para el cumplimiento de este servicio por Real orden de 2 de Enero último, se han remitido á los Alcaldes por el correo de ayer 27, las cédulas colectivas en número igual al de Escuelas públicas existentes en cada Municipio.

Al recibo de la presente circular, han de obrar ya en poder de los Alcaldes las mencionadas cédulas, de las que remitirán sin pérdida de tiempo el oportuno acuse de recibo á este Gobierno de mi cargo, según lo dispuesto en el art. 5.º de la Instrucción citada; procediendo inmediatamente á la distribución y envío á cada Escuela de una sola hoja, blanca ó verde, que son los colores en que se hallan extendidas las cédulas, según lo que la Escuela está regida por Maestro ó por Maestra, cual previene el art. 2.º

La sencillez y precisión con que se halla redactada la mencionada Instrucción, me releva de emitir en nuevas aclaraciones, decretándose únicamente, para desvanecer toda duda, á hacer observar que las Escuelas vacantes el día de la inscripción que se hallan desempeñadas provisionalmente por persona sin título profesional, extenderá la cédula de la respectiva Escuela la persona encargada de la enseñanza, de conformidad con lo prevenido en el art. 8.º, regla 2.ª, expresando el sueldo con que está dotada la Escuela, y consignando que el que la autoriza no posee ningún título profesional; y de ocurrir el caso de hallarse cerrada una Escuela en dicho día, el Alcalde tendrá el encabezamiento de la cédula en la parte relativa al punto en que está situada y dotación consignada para el Maestro ó Maestra, y donde debieran inscribirse los alumnos, pondrá y autorizará una nota en que se exprese que se halla cerrado por no tener Maestro en propiedad, interino ni suplente; resultando de lo expuesto que toda Escuela pública ha de dar cubierta su cédula, cualquiera que sea la situación en que se halla.

Espero, por lo tanto, del celo de los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Instrucción pública, y de la ilustración de los Maestros, el puntual y exacto cumplimiento del importante servicio que las está confiado por el Gobierno de S. M., y hoy le recomiendo con preferente interés.

León 28 de Febrero de 1903.

El Gobernador-Presidente,  
Esteban Angresola

### OBRAS PÚBLICAS

#### Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las líneas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 8 de Diciembre último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden del puente de Terceros al puerto de Tarna, término municipal de Burón; debiendo

los propietarios á quienes la misma afecta designar el partito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 27 de Febrero de 1903.

El Gobernador,  
Esteban Angresola

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las líneas comprendidas en la relación publicada en los Boletines Oficiales de 4 y 20 del actual, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Pedrosa del Rey á Almanza, término municipal de Priore; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el partito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 27 de Febrero de 1903.

El Gobernador,  
Esteban Angresola

### MINAS

#### Anuncio

Se hace saber que han llegado á esta Jefatura los títulos de propiedad otorgados con fecha 31 de Enero último por el Sr. Gobernador civil, donde pueden pasar á recogerlos los interesados ó sus representantes, legalmente autorizados.

León 26 de Febrero de 1903.—  
El Ingeniero Jefe, E. Castañeda.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1902 á 1903, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1902

SUBASTAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta los aprovechamientos de corta de maderas que se mencionan en la siguiente relación, estando señalados los árboles, que podrán ser examinados por los interesados que lo soliciten. Las subastas se celebrarán en las casas consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, y en los días y horas que en dicha relación se expresan; rigiendo, tanto para la celebración del acto, como para la ejecución de los aprovechamientos, á más de las prevenciones y disposiciones de la ley de Montes vigente, las expresadas en los pliegos de condiciones que obran á disposición del público en las oficinas de este Distrito forestal, y fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de 9 de Octubre de 1901; debiendo publicarse este anuncio con veinte días de anticipación, por lo menos.

Zaragoza 13 de Febrero de 1903.—El Inspector general, Pedro de Avila.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DEL MONTE	Número en el Catálogo	PUEBLO A QUE PERTENECE	MADERAS			TIPO DE TABACACIÓN Pesetas	Días en que se efectuarán las subastas		
				Especie	Número de árboles	Volumen calculado Metros cúbicos		Mes	Día	Hora
<b>PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO.—(Terminación)</b>										
Lillo.....	La Bueyería.....	478	Cofñal.....	Roble.....	10	8	146	Marzo.....	23	11
Idem.....	Valle de Nuestra Señora y Vallariones.....	482	Lillo.....	Haya.....	12	10		Idem.....	23	11,30
Idem.....	Villaoscuro.....	485	Idem.....	Pino.....	28	20	1.490	Idem.....	23	12
Idem.....	Los Torcedos y agregados.....	480	Idem.....	Haya.....	85	100		Idem.....	23	12,30
Idem.....	El Valle y La Ruza.....	484	Hedipollos.....	Roble.....	5	3	36	Idem.....	23	12
Posada de Valdeón.....	Rabiado y Los Matar.....	493	Sulle.....	Haya.....	7	6	30	Idem.....	23	12
Idem.....	Valdiestras.....	495	Caldevilla, Cordiñanes y otros.....	Roble.....	3	10	120	Idem.....	23	11
Idem.....	Valneaya y Caubera.....	494	Idem Id. Id.....	Haya.....	5	10	50	Idem.....	23	11,30
Boca de Huérgano.....	La Mata y Aznar.....	424	Santa Marina.....	Idem.....	4	15	75	Idem.....	28	12
Idem.....	Lacediella y Pades.....	432	Besada.....	Idem.....	10	10	60	Idem.....	23	11
Idem.....	Rollo y Valdemolinós.....	431	Portilla.....	Idem.....	3	5	25	Idem.....	23	11,30
Priero.....	Bnacay y agregados.....	502	Siero.....	Idem.....	12	10	50	Idem.....	23	12
Idem.....	Valdehacortas.....	503	Priero.....	Roble.....	14	90	1.080	Idem.....	26	11
Vegamián.....	La Peña, Remolina y otros.....	585	Tejerina.....	Idem.....	3	15	180	Idem.....	26	11,30
Idem.....	Mata de Pedroso y El Juaco.....	558	Campillo.....	Idem.....	4	3	36	Idem.....	26	11
Idem.....	Los Ríos y Los Navíos.....	569	Ferreras.....	Idem.....	4	3	36	Idem.....	26	11,30
Idem.....	Plantillo y agregados.....	487	Quintanilla.....	Idem.....	4	2	24	Idem.....	26	12
Idem.....	El Regalar.....	568	Rucayo.....	Idem.....	7	6	72	Idem.....	26	12,30
Idem.....	Hoyas y agregados.....	556	Utrero.....	Idem.....	6	4	88	Idem.....	27	11
Idem.....	Pardomino y T. Jado.....	564	Valdehuesa.....	Haya.....	9	8	36	Idem.....	27	11,30
Riaño.....	Valdemazono.....	531	Vegamián.....	Idem.....	40	20	340	Idem.....	27	12
Idem.....	Valdemolina y agregados.....	530	Haya.....	Idem.....	18	20	50	Idem.....	27	12
Idem.....	Mierva y agregados.....	528	Pedrosa.....	Idem.....	3	10	50	Idem.....	28	11
Burón.....	Pontón.....	450	Saño.....	Idem.....	3	10	50	Idem.....	28	11,30
Idem.....	Ratana y agregados.....	451	Carande.....	Idem.....	10	15	75	Idem.....	28	12
Idem.....	La Entrada y Mirón.....	441	Burón.....	Idem.....	20	60	300	Idem.....	28	12,30
Idem.....	Recillerón y Peñapequeñina.....	452	Idem.....	Idem.....	7	30	150	Idem.....	28	11
Idem.....	Villayan.....	456	Restuero, Burón y Vegacerneja.....	Roble.....	1	8	166	Idem.....	28	11,30
Idem.....	Pedrola y agregados.....	449	Casasuerres.....	Haya.....	4	14	110	Idem.....	28	12
Idem.....	Naredo.....	447	Cuénabres.....	Idem.....	8	22	50	Idem.....	28	12,30
Idem.....	Las Pastias.....	443	Idem.....	Idem.....	4	10	95	Idem.....	28	13
Idem.....	Edo de las Ucentes.....	440	Lario.....	Idem.....	3	8	138	Idem.....	30	11
Idem.....	Colla.....	438	Haya.....	Idem.....	11	18	100	Idem.....	30	11,30
Oseja de Sajambre.....	Gichiella.....	490	Polvaredo.....	Roble.....	3	10	120	Idem.....	30	12
Idem.....	Corombo.....	489	Haya.....	Haya.....	9	20	100	Idem.....	30	12,30
				Roble.....	3	30	380	Idem.....	30	13
				Haya.....	15	20	100	Idem.....	26	11,30
				Roble.....	2	12	644	Idem.....	26	12
				Haya.....	38	100	160	Idem.....	26	12
				Roble.....	2	5				
				Haya.....	16	20				

**AYUNTAMIENTOS**  
*Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda*  
Según me participa el vecino de este pueblo Baldemero Taladriz García, el 16 del mes actual hizo un viaje con su hijo Leopoldo Taladriz Rodríguez, de estatura regular, pelo rojo, ojos azules, barba negra; viste traje de pata color café, gorra, y calza botas negras, al pueblo de Toral de los Vados, y al día siguiente desapareció de dicho pueblo, creyendo su padre había regresado á casa, y no habiéndolo verificado,

tiene el temor de que se haya fugado.  
Se ruega á las autoridades que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la autoridad militar ó de esta Alcaldía, por estar llamado para incorporarse á filas el día 1.º del próximo Marzo.  
Vega de Espinareda 22 de Febrero de 1903.—El Alcalde, S. Rego de Seves.  
*Alcaldía constitucional de La Vecilla*  
Se halla de manifiesto por término de ocho días hábiles en la Secret-

ria municipal de este Ayuntamiento, el proyecto de reparto de consumos para el corriente año, así como también el padrón de cédulas personales. Dentro de cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones que se crean convenientes.  
La Vecilla 23 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Benito Prieto.

**ANUNCIO PARTICULAR**  
**SOCIEDAD ELÉCTRICA DE ASTORGA**  
No habiendo podido celebrarse en el día de hoy la Junta general ordi-

naria de accionistas, por no haberse presentado el número de acciones que previene el art. 21 de los Estatutos por que se riga esta Sociedad, el Consejo de Administración acordó hacer segunda convocatoria para el día 22 del próximo mes de Marzo, y hora de las tres de la tarde, en el domicilio social de esta ciudad. Se advierte que se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de acciones que sean depositadas en Caja Astorga 28 de Febrero de 1903.—El Presidente, Santiago Blanco.  
Imp. de la Diputación provincial